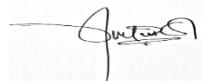


**SECRETARIA:** Noviembre 4 de 2020. Se agrega al proceso solicitud de la parte demandante de terminación de este proceso ejecutivo singular por pago de la obligación. Igualmente solicita levantamiento de la medida cautelar. No hay solicitud de embargo de remanentes.



Fabián Mauricio Rubio Gutiérrez  
Secretario Ad- Hoc

Proceso: EJECUTIVO INGULAR  
Demandante: RODOLFO LIEFMANN ALQUENO  
Demandado: YENNY PATRICIA GUARNIZO  
LUZ CARIME ZUÑIGA  
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00253 00  
Auto: 973

**JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Dorada, Noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

**SE CONSIDERA:**

La parte demandante presentó escrito mediante el cual solicitó la terminación de este proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio por valor de **TRES (3.000.000.00) MILLONES DE PESOS** aportada con la demanda.

La solicitud encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ya que la parte demandante como titular de la obligación, es quien expresa que las demandadas **YENNY PATRICIA GUARNIZO y LUZ CARIME ZUÑIGA** cancelaron el monto total de la misma, por esta razón se accederá a la terminación del proceso.

Igualmente se levantará la medida cautelar decretada en este proceso que consistió en el embargo de las cuentas bancarias de las demandadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2020 00253 00** en el que aparece como demandante **JOSE RODOLFO LIEFMANN ALQUENO** y demandadas **YENNY PATRICIA GUARNIZO y LUZ CARIME ZUÑIGA** por pago total de la obligación conforme lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada que consistió en el embargo de las cuentas bancarias de las demandadas. **YENNY PATRICIA GUARNIZO y LUZ CARIME ZUÑIGA**, por Secretaría se expedirán los oficios respectivos.

**TERCERO: ARCHIVAR** de manera definitiva este proceso ejecutivo singular radicado 2019 00512-00.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

